E.S.E
HOSPITAL
San Rafael de Venecia

Venecia 01 de agosto de 2026

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA
E.S.D

Asunto: ***Certificado de No Aplica para Gestión Trasparente***

Cordial saludo,

DIANA CAROLINA LÓPEZ VÁSQUEZ, actuando como gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA ANTIOQUIA, de manera respetuosa, me dirijo a su despacho con el fin de emitir el presente certificado, que ***NO APLICA***, el presente requisito de contratación, en la plataforma de gestión trasparente, porque la entidad se rige por el régimen de contratación especial (Es decir por lo que establece especialmente la Ley 100 de 1993, Decreto No. 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 de 1995, y lo que tiene que ver en sus Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011 y la Resolución número 5185 del 14 de Diciembre de 2013 y su manual de contratación, es por esto que, no es habitual ***los pliegos de condiciones y las convocatorias publicas*** reguladas por el régimen de contratación administrativa (Decreto 1510 de 2013), toda vez, que lo habitual son contratos de prestación de servicios y de suministro, plenamente regulados por el Manual de contratación de la ESE, referente al envió del proceso licitatorio a las cámara de comercio, le indico que la entidad no realiza procesos licitatorios, toda vez la entidad contrata por el Derecho privado, así como lo establece el artículo 195 de la ley 100 de 1993, referente al ***comité asesor y evaluador*** son figuras propias de procesos donde existe pluralidad de oferentes, (Licitaciones y/o convocatorias públicas) en la contratación administrativa, la que se regula por ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, y no por el código civil o código de comercio, normas interpretativas de la contratación del derecho privado que aplican los Hospitales Públicos, referente al ***acto de apertura y resolución de delegación,*** no se emite delegación pues es solo el gerente de la entidad la persona autorizada, para plasmar la voluntad o la intención de contratar y referente a la apertura se entiende incorporada al estudio previo que realiza la entidad, referente a la ***evaluación de las propuestas***, le indico que es propio del régimen de contratación administrativa no de la contratación estatal en un régimen especial como la de los Hospitales públicos, pues estos se rigen por su manual de contratación el cual no exige, tal acto administrativo, además de lo anterior la gran mayoría de los contratos realizados por la institución se realizan de manera directa, ***referente a la inscripción en el RUP, de los oferentes***, no se obliga a los proveedores por ser una contratación realizada por la Ley 100 de 1993, Decreto No. 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 de 1995 de 2011, la Resolución número 5185 del 14 de diciembre de 2013 y manual de contratación, referente a la ***expedición de póliza de garantías al contratista***, El manual de contratación de la entidad establece que esta será solicitada cuando la cuantía pase de 20 smlmv.

Atentamente,

Hospital San Rafael
Diana Carolina López Vásquez
Gerente
Venecia

DIANA CAROLINA LOPEZ VÁSQUEZ
Gerente

VIGILADO Supersalud